

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 36

*Referencia:*

*Año:* 1953

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-12-1953

*Título:* POR LA CUAL SE CREA LA JUNTA NACIONAL PERMANENTE DE ALFABETIZACION.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 12277

*Publicada el:* 22-01-1954

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Educación elemental

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.719

*Rollo:* 52

*Posición:* 207

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Relleño de Barraza.—Tél. 2-8271 Imprenta Nacional.—Relleño  
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cho al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; y

j) Por haber sido condenado por quiebra fraudulenta o culpable".

Artículo 5º No obstante lo dispuesto en la presente Ley, se concederá patente para ejercer el comercio, a las personas a las cuales se les haya negado Patente o la renovación de ésta, o la continuación del negocio, o decretado la cancelación de la misma por defraudación fiscal del impuesto de Importación, del Impuesto Sobre la Renta o de los derechos Consulares, después de transcurridos cinco años, contados desde la fecha de la negativa o la de la cancelación respectiva, según el caso.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción. Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ROGELIO ROBLES.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Diciembre de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
INOCENCIO GALINDO V.

**CREASE LA JUNTA NACIONAL  
PERMANENTE DE ALFABETIZACION**

LEY NUMERO 36

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1953)

por la cual se crea la Junta Nacional Permanente de Alfabetización.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que se hace indispensable elevar el nivel moral, cultural y social de nuestras colectividades campesinas e indígenas;

Que es preocupación constante del panameño mayor de su pueblo una Nación grande por su cultura, por su civismo y su libertad;

Que el analfabetismo no sólo retrasa el desarro-

llo cultural y social del país, sino que es causa poderosa que impide el funcionamiento de una auténtica democracia;

Que es elevado en nuestras zonas rurales el índice de los que no saben leer ni escribir;

Que por esta razón básica se hace urgente e impostergable una campaña vigorosa por parte del Estado contra el problema del analfabetismo y la ignorancia;

Que la Universidad Nacional debe cooperar de manera efectiva en esta gran cruzada civilizadora, lo mismo que todos los que habitan el país que deben estar identificados con estos ideales de engrandecimiento nacional y de solidaridad humana;

DECRETA:

Artículo 1. Créase una Junta Nacional Permanente de Alfabetización que tendrá a su cargo la función de prevenir y reducir en forma intensiva el mínimum posible el analfabetismo existente en la República.

Artículo 2. Para cumplir con estos fines sociales y de cultura, dicha Junta tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo 3. La Junta Nacional Permanente de Alfabetización deberá planificar en gran escala, con programas permanentes, científicamente preparados, esta gran cruzada alfabetizadora. Además podrá practicar investigaciones acerca de este problema y tomar todas las medidas adecuadas tendientes a que sus actividades llenen la misión que se le encomienda.

Artículo 4. Esta Junta estará compuesta por el Ministro de Educación, por el Contralor General de la República, por el Rector de la Universidad Nacional, por el Presidente del Sindicato de Periodistas, por el Presidente del Club de Leones, por un representante del profesorado y por uno del Magisterio Nacional.

Artículo 5. Estarán obligados a cooperar en esta cruzada alfabetizadora todos los que habiten el territorio de la República, sean nacionales o extranjeros y cualquiera que sea su condición social, política o religiosa, como también todas las instituciones oficiales y todas las corporaciones y asociaciones privadas, en el momento que así lo solicite dicha Junta.

Artículo 6. La Junta Nacional Permanente de Alfabetización será un organismo administrativo dependiente del Ministerio de Educación, y serán gratuitos los servicios que presten los miembros integrantes de la misma.

Artículo 7º Para sufragar los gastos que demande esta campaña de alfabetización inclúyese una partida en el Presupuesto de Rentas y Gastos a partir del año 1955, hasta por la suma de cien mil balboas (B/. 100.000.00).

Artículo 8º El Órgano Ejecutivo queda facultado para reglamentar las atribuciones y procedimientos de trabajo de la Junta.

Artículo 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ROGELIO ROBLES M.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de Diciembre de 1953.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL TESORO NACIONAL Y POR UNA SOLA VEZ AUXILIO PECUNIARIO

##### RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 266.—Panamá, Octubre 20 de 1953.

La señora Elvia Rosa Reyes, panameña, mayor de edad, residente en el Corregimiento de Nuevo Emperador, Arraiján, con cédula de identidad personal N° 40-1507, en su calidad de madre y representante de sus hijos menores, Andrés, Deyanira María, María Esther, Agueda y Rebeca González Reyes, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, les conceda el auxilio de que trata el artículo 183 de la Ley 79 de 1941, por ser hijos del ex-Agente de Policía N° 682, Gilberto González Sevillano, fallecido en ejercicio de sus funciones el día 5 de Julio de 1953.

Existen en el expediente remitido por el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional los siguientes documentos:

- a) Un Protocolo de Autopsia expedido el día 6 de Julio de 1953 por el Médico Forense, doctor Luis B. Casco Diaz, por medio del cual se acredita que Gilberto González Sevillano de 33 años de edad, murió de hemorragia intra-torácica el 5 de Julio de 1953.
- b) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena, Secretario General de la Comandancia y Jefe de Archivos de la Policía Nacional, que prueba los servicios prestados en esa institución por el ex-agente Gilberto González Sevillano, a partir del día 11 de Septiembre de 1950, hasta el 5 de Julio de 1953, fecha de su fallecimiento.
- c) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, Lic. Víctor M. Villalobos C., en donde consta que Andrés, Deyanira María, María Esther, Agueda y Rebeca González Reyes, son hijos del ex-agente de Policía N° 682, Gilberto González Sevillano.
- d) Del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, Coronel Bolívar E. Vallarino, la nota N° 5811 del 24 de Agosto de 1953, en la cual informa que Nedía María González también es hija de Gilberto González Sevillano, aún cuando no tuvo tiempo para inscribir su na-

cimiento en el Registro Civil, como hija suya, y por lo tanto,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer por una sola vez a los herederos del ex-Agente de Policía N° 682, Gilberto González Sevillano, Andrés, Deyanira María, María Esther, Agueda Rebeca y Nidia María González, el derecho a recibir del Tesoro Nacional un auxilio de novecientos balboas B/.900.00) que hubiera devengado su padre Gilberto González Sevillano, durante un año de servicio, con base en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley 79 de 1941.

La suma correspondiente a este auxilio será entregada al Intendente del Cuerpo de Policía Nacional para su distribución entre los menores herederos, por conducto de sus respectivas madres.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

#### DECLARASE NULO LO ACTUADO EN EL PRESENTE CASO Y DEVUELVASE EXPEDIENTE

##### RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 267.—Panamá, Octubre 20 de 1953.

Luis Felipe Dicea Carrasco, panameño, de 22 años de edad, soltero, residente en el Barrio de "Las Vegas", de la población de La Chorrera y sin cédula de identidad personal, fue condenado a dos años de arresto y trabajo en obras públicas por vagancia el 10 de Agosto del presente año.

El Alcalde del Distrito capital conoció del negocio en segunda instancia, y por Resolución N° 518-SJ de 17 del mismo mes, reformó el fallo del inferior en el sentido de imponer a Dicea Carrasco tres años de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba.

En virtud de recurso de revisión promovido por Dicea, conoce el Ejecutivo de este asunto, conforme a la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo. El defensor de Dicea alega, entre otras cosas, que la falta de que se acusa a su apoderado fue cometida en La Chorrera, y por ello el Juez Nocturno de Policía no es competente para conocer de un caso de policía correccional fuera de su jurisdicción.

El Ministro de Gobierno y Justicia para mejor promover, pidió informe al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, con el fin de establecer el sitio o lugar en donde fue capturado el sindicado por la comisión de esta falta, ya que en el parte de policía visible a fojas 6 del expediente no lo explica, y el señor Co-